

**REGLAMENTO (CE) N° 2860/98 DE LA COMISIÓN****de 30 de diciembre de 1998****por el que se modifican las restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2916/95<sup>(2)</sup> y, en particular, la segunda frase del párrafo quinto del apartado 3 de su artículo 8,Considerando que el Reglamento (CE) n° 2471/98 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 2608/98<sup>(4)</sup>, ha fijado las restituciones aplicables a la exportación en el sector de la carne de aves de corral;

Considerando que la aplicación de los criterios indicados en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2777/75 a los datos de que dispone la Comisión en la actualidad conduce a modificar las restituciones a la exportación, actualmente en vigor, con arreglo al anexo del presente Reglamento;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1103/97 del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del

euro<sup>(5)</sup>, establece que, a partir del 1 de enero de 1999, toda referencia al ecu que figure en un instrumento jurídico se entenderá hecha al euro a un tipo de 1 EUR por 1 ECU; que, por razones de claridad, es adecuado utilizar en el presente Reglamento la denominación «euro» sabiendo que es aplicable a partir del 1 de enero de 1999,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifican, con arreglo al anexo del presente Reglamento, las restituciones a la exportación de los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2777/75 fijadas por anticipado en el anexo del Reglamento (CE) n° 2471/98.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1998.

*Por la Comisión*

Karel VAN MIERT

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.<sup>(2)</sup> DO L 305 de 19. 12. 1995, p. 49.<sup>(3)</sup> DO L 308 de 18. 11. 1998, p. 14.<sup>(4)</sup> DO L 328 de 4. 12. 1998, p. 17.<sup>(5)</sup> DO L 162 de 19. 6. 1997, p. 1.

## ANEXO

**del Reglamento de la Comisión, de 30 de diciembre de 1998, por el que se modifican las  
restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral**

Código del producto	Destino de las restituciones (¹)	Importe de las restituciones	Código del producto	Destino de las restituciones (¹)	Importe de las restituciones
		EUR/100 unidades			EUR/100 kg
0105 11 11 9000	01	1,40	0207 12 90 9190	02	28,00
0105 11 19 9000	01	1,40		03	13,00
0105 11 91 9000	01	1,40	0207 12 90 9990	02	28,00
0105 11 99 9000	01	1,40		03	13,00
		EUR/100 kg	0207 14 20 9900	04	20,00
			0207 14 60 9900	04	20,00
0207 12 10 9900	02	28,00	0207 14 70 9190	04	20,00
	03	13,00	0207 14 70 9290	04	20,00

(¹) Los destinos se identifican como sigue:

01 todos los destinos, a excepción de Estados Unidos de América,

02 Angola, Arabia Saudita, Kuwait, Bahrein, Qatar, Omán, Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Yemen, Líbano, Iraq e Irán,

03 Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Lituania, Estonia y Letonia,

04 todos los destinos, a excepción de Estados Unidos de América, Bulgaria, Polonia, Hungría, Rumanía, Eslovaquia, la República Checa y Suiza.

*NB:* Los códigos de los productos, incluidas las notas a pie de página, se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión modificado.